

VIEDMA, **25 FEB 2008**

VISTO:

El Expediente N° 143.757 - DGC- 05 del Registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 235/08 se aprueba el Diseño Curricular en el marco de la implementación de la Transformación de la Escuela Secundaria Rionegrina a partir del presente ciclo escolar;

Que el Diseño Curricular aprobado por la citada resolución contiene el Mapa Curricular que se implementará progresivamente, elaborándose las normas complementarias necesarias;

Que en este sentido en el Ciclo Escolar 2008, en el marco de la Transformación de la Escuela Secundaria, se implementa el Plan de Estudios aprobado por la Resolución citada en el primer considerando, en Primer Año del Ciclo Básico, en las escuelas que acuerden iniciar el proceso en esta primera etapa;

Que los artículos 8°, 24°, 25° y 142° de la Ley 391 encuadran la decisión de movimiento de cargos, horas cátedras e implementación del nuevo plan de estudios para las escuelas secundarias;

Que la implementación de la Transformación de la Escuela Secundaria debe contemplar la situación del personal titular, procediendo a la ubicación del mismo, fijándose criterios para tal efecto;

Que con respecto al personal interino desplazado por docentes titulares durante la concentración horaria, se resguardará, en lo posible, su estabilidad transitoria, para lo que se realizará una asamblea extraordinaria, por zona supervisiva, según el orden de mérito del listado de Interinatos y Suplencias 2008, emitido para tal fin por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria;

Que asimismo debe contemplarse la situación del personal directivo interino de los Establecimientos que acuerden iniciar la Transformación;

Que el actual sistema de profesores que presta servicios en varios establecimientos dificulta la tarea en equipo, necesaria a este propósito;

Que el sistema de profesores con concentración de horas es requerido por los docentes, alumnos y comunidad en general, por las implicancias que dicha estructura conlleva al funcionamiento del sistema educativo;

Que el proceso de concentración de horas, que se inicia con los docentes titulares de primer año, es condición necesaria para la organización de la escuela secundaria en el marco de la Transformación, tendiendo a la constitución de una estructura que consolide esta transformación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR el proceso de concentración de horas cátedra, en forma anual y progresiva, en el CICLO BÁSICO de los Establecimientos Diurnos Comunes Estatales de la Provincia que acuerden ingresar en esta primera etapa - según el Plan de Estudios aprobado por Resolución N° 235/08 - en el marco de la **TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA**, iniciando el mismo en el primer año a partir del Ciclo escolar 2008 y en forma sucesiva hasta su implementación total.

ARTICULO 2º.-DETERMINAR que las escuelas que pueden participar de esta primera etapa de implementación son las consignadas en el ANEXO I de la presente resolución.-

ARTICULO 3º.-APROBAR el modelo de Acta Acuerdo, que deberán suscribir los establecimientos que figuran en el Anexo I de la presente, que participen en esta primera etapa de implementación, y que se agrega como ANEXO II de la resolución.-

ARTÍCULO 4º.-EXCEPTUAR de la implementación aprobada por la presente Resolución, a todos los establecimientos educativos, creados o a crearse, correspondientes a la Modalidad cuyos planes pertenecen al sistema educativo de Escuelas de Educación Técnica, Centros de Capacitación Técnica, Escuelas de Aprendizaje y Oficios, Enseñanza Agropecuaria, Centros Profesionales, Escuelas Nocturnas (con planes de tres y cuatro años) hasta que la normativa lo determine.-

ARTICULO 5º.-DETERMINAR que los establecimientos privados, de acuerdo con la clasificación definida en el artículo 107, incorporados por Ley 4178 a la Ley N° 2444 - Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro – se incorporarán progresivamente a la Transformación de la Escuela Secundaria.-

ARTICULO 6º- ESTABLECER que las horas institucionales – espacio de trabajo colectivo – a otorgar a los docentes que concentren en el Ciclo Básico de las escuelas involucradas en la Transformación, están destinadas a reuniones de planificación, seguimiento y acompañamiento a los alumnos, trabajo con los padres, organizaciones de la comunidad, articulación, reuniones con el coordinador interdisciplinar, organizadas por los equipos de conducción, según lo dispuesto en el ANEXO III de la presente.-

Todas las horas Institucionales serán consideradas por fuera de la carga máxima compatible, siempre que no excedan el turno escolar de 35 horas cátedra semanales.

Las horas Institucionales se designarán en el efectivo desempeño de las horas cátedras. La asignación de las mismas se modificará por la variación de la cantidad de divisiones en relación a las horas cátedra de la grilla.

ARTICULO 7º- APROBAR la GRILLA DE CONCENTRACIÓN que constituye el ANEXO IV de la presente, para la Transformación de la Escuela Secundaria.

ARTICULO 8º.-FIJAR la grilla de CONCENTRACIÓN HORARIA , de acuerdo a la estructura institucional según el siguiente detalle:

- GRILLA DE CONCENTRACIÓN HORARIA PARA PRIMER AÑO – CICLO LECTIVO 2008
- GRILLA DE CONCENTRACIÓN HORARIA PARA SEGUNDO AÑO – CICLO LECTIVO 2009
- GRILLA DE CONCENTRACION HORARIA PARA TERCER AÑO – CICLO LECTIVO 2010

ARTICULO 9º.- LA GRILLA DE CONCENTRACIÓN HORARIA del establecimiento que ingrese en el proceso de TRANSFORMACIÓN, será seleccionada por el Equipo Directivo y la Supervisión correspondiente, de acuerdo a la cantidad de divisiones, el número de docentes titulares y carga horaria de los mismos, y a la realidad institucional de la escuela.-

ARTICULO 10º.- ESTABLECER que para la designación de Docentes en la grilla de concentración

horaria que corresponda, el Supervisor respectivo será la autoridad que actúe en base a la presente Resolución y atendiendo al conjunto de normas de funcionamiento, dando

comienzo a la aplicación de lo determinado en el artículo 1° de la presente, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

1. El docente que posea horas cátedra, titulares o interinas, en primer año de las escuelas que ingresan en esta primera etapa, tiene acceso a la concentración de horas cátedra en función de la GRILLA DE CONCENTRACION HORARIA SEGÚN CANTIDAD DE DIVISIONES (Anexo IV).
2. El acceso a la concentración se hace por estricto orden de mérito, en función de los listados que correspondan, emitidos por la Junta de Clasificación de Nivel Secundario.
3. En ningún caso de concentración el docente podrá acrecentar horas titulares. Cuando la concentración implique variación en más de sus horas cátedra, estas serán consideradas en el carácter de interinas, ajustándose al régimen de compatibilidades.
4. En todos los casos de concentración de horas, el docente deberá optar por la grilla, seleccionada por el establecimiento, más cercana a la cantidad de horas titulares que posea para concentrar.
5. Cuando la concentración implique variación en más de sus horas cátedra interinas, el docente deberá dejar constancia de las horas y/o cargo que libera, siempre que la renuncia no implique la ruptura del bloque de horas del curso y división. Ello se asentará en el modelo de Disposición de Concentración de Horas obrante en el Anexo VI de la presente.
6. En caso de existir, al momento de la Asamblea Extraordinaria de docentes titulares, personal en disponibilidad debidamente certificado, la autoridad actuante en la Asamblea procederá, teniendo en cuenta el primer párrafo del artículo 38° de la Ley 391, a la ubicación de las horas en disponibilidad en la grilla de concentración que opte el docente, en el orden de mérito correspondiente, cuando se presente la situación.
7. En el proceso de concentración el Supervisor o Supervisores que actúen en forma conjunta, tendrán en cuenta lo constituido en el artículo 25° de la Ley 391 para los docentes titulares y en carácter excepcional para los docentes interinos que habilita la presente normativa.

ARTICULO 11°.- DETERMINAR que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, emita los listados, por orden de mérito, sobre la base de la totalidad del personal titular de primer año inscripto y que se encuentren en condiciones reglamentarias de ser clasificados por el Organismo, de acuerdo a las Resoluciones en vigencia. El orden de clasificación que se define, para la oportunidad de aplicación de la Transformación, surgirá del listado ya emitido para el mecanismo de Interinatos y Suplencias 2008, con el agregado de los titulares no inscriptos.-

ARTICULO 12°.- DETERMINAR que el proceso que se inicia con la aplicación de la presente normativa, no modifica la situación de aquellos docentes que se desempeñan en cargos Directivos, en condición de revista titular, interino o suplente.-

ARTICULO 13°.- ESTABLECER que los docentes titulares e interinos de primer año de las escuelas que ingresen a la Transformación, que estén en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/P/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/01, podrán participar de las Asambleas Extraordinarias previstas en la presente Resolución, para concentrar horas.-

ARTICULO 14°.- FIJAR, con carácter transitorio, el día anterior a las Asambleas de concentración horaria establecidas por la Resolución N° 315/08 la baja del personal designado por hora cátedra en las asignaturas de primer año del Ciclo Básico de los Establecimientos Educativos que ingresen en la Transformación, con

el fin de facilitar el proceso de concentración.- Dicha baja se efectivizará, con **carácter definitivo**, el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias.

De igual modo se efectivizará la baja del personal que haya optado por concentrar horas, liberando horas cátedra en otros años de los establecimientos en que posea horas cátedra. Quedan exceptuados de la baja establecida por el presente artículo los docentes interinos y titulares de las escuelas que posean una sola división de primer año.

El docente titular que posea horas en establecimientos de una única división de primer año, y en otras instituciones, y requiera concentrar horas en el mismo, será dado de baja, según lo establecido en el presente artículo, a efectos de facilitar tal acción.

ARTICULO 15°.- DETERMINAR que el alta de todas las designaciones efectuadas para la concentración horaria, se efectivizará en la fecha estipulada por Resolución Nº 315/08 el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias.-

ARTICULO 16°.- CONVOCAR a Asambleas Extraordinarias para el período lectivo 2008 - destinadas exclusivamente a la cobertura de los espacios curriculares y concentración horaria en primer año - de los establecimientos involucrados en la Transformación de la Escuela Secundaria, a todos los docentes Titulares e Interinos de las instituciones que hayan ingresado, en el lugar y hora que cada Supervisor de Nivel Medio fije mediante Disposición expresa, en la cual se dejará constancia de la presente Resolución y de los Establecimientos Educativos involucrados de su Zona de influencia.

En las Localidades en que actúen más de una Zona de Supervisión, los responsables de las mismas efectuarán la convocatoria en forma conjunta, atendiendo a que un mismo docente puede desarrollar su carga laboral en diferentes Supervisiones, a los fines de favorecer un mejor proceso de concentración de las cargas horarias.

ARTICULO 17°.- DETERMINAR que las Asambleas Extraordinarias de concentración de horas se realizarán, sobre la base de los modelos de grillas aprobados según Anexo IV, en las siguientes instancias:

- A) **PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** por establecimiento para:
- a) **Docentes titulares** de primer año del Ciclo Básico del establecimiento que participa de la Transformación de la Escuela Secundaria.
 - b) **Agotada la instancia definida en a)**, el remanente se ofrecerá entre los docentes titulares de primer año que no accedieron a la concentración horaria. Para este fin cada zona supervisiva definirá si se realiza en un mismo o en diferente acto.

B) SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, para

Docentes interinos de primer año del Ciclo Básico, que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria de los establecimientos que participan de la Transformación de la Escuela Secundaria, serán convocados según orden de mérito de los listados de Aspirantes a Interinatos y Suplencias emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, para completar las grillas que quedaron vacantes.

Oportunamente, para la aplicación sucesiva de las grillas de concentración del Anexo IV, en los años 2009 y 2010, el Consejo Provincial de Educación dictará la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 18°.- ESTABLECER que las vacantes que surjan de las instancias precedentes en los establecimientos involucrados en la Transformación de la Escuela Secundaria y las que correspondan a las demás escuelas de Nivel Medio, serán ofrecidas según los

mecanismos estipulados y en las fechas determinadas por Calendario Escolar en Asamblea.

En tal situación, el remanente de vacancias que surgieran de las instituciones participantes de la Transformación serán ofrecidas, según las grillas de concentración horaria determinadas por la presente Resolución, en primera instancia, según los listados de Aspirantes a la cobertura de Interinatos y Suplencias.

ARTICULO 19º.- APROBAR para el desarrollo de las convocatorias previstas precedentemente la reglamentación de funcionamiento que figura como ANEXO V de la presente.-

ARTÍCULO 20º.- APROBAR el Formulario de Disposición de Concentración de Horas a utilizar por los Supervisores en las asambleas de concentración de horas cátedras, y que consta en el ANEXO VI de la presente.-

ARTÍCULO 21º.- AUTORIZAR al docente que siendo designado como Coordinador Interdisciplinar exceda la carga máxima en el turno, a solicitar licencia mediante la presente Resolución y artículo, teniendo en cuenta que:

- a. En tal solicitud deberá prever que no involucre la ruptura de la grilla de concentración.
- b. Podrá incorporar a la licencia horas cátedras de otros establecimientos, involucradas o no en el proceso de transformación.
- c. El Coordinador será elegido anualmente por establecimiento, por el colectivo docente del establecimiento.
- d. Las misiones y funciones quedan establecidas en la Resolución que aprueba el Diseño Curricular – Resolución N° 235/08 -

ARTICULO 22.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Dirección de Comunicación Institucional, a las Supervisiones Escolares de Nivel Medio de las Delegaciones Regionales de Educación: Valle Inferior, Atlántica, Sur I y II, Andina, Andina - Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, y Valle Medio, a la Dirección de Nivel Medio, a los Establecimientos afectados, a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria y a la Unión de Trabajadores de la Educación, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **345**

Prof. Jorge Sartor – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 345

**NÓMINA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE NIVEL MEDIO**

NOMBRE	NUMERO	CUE Establecimiento	Plan	Localidad
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	1	6200510	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	2	6200427	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	3	6200173	201/96	Río Colorado
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	4	6200284	201/96	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	5	6200368	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	6	6200133	496/82 Anexo I	Ing. Jacobacci
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	7	6200563	496/82 Anexo I	Lamarque
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	8	6200277	201/96	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	9	6200305	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	10	6200635	201/96	El Bolsón
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	11	6200059	201/96	Villa Regina
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	12	6200591	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	13	6200504	496/82 Anexo I	Mainqué
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	14	6200555	21/97	Fernández Oro
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	15	6200201	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	16	6200055	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	17	6200445	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	18	6200282	496/82 Anexo I	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	19	6200118	201/96	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	20	6200154	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	21	6200544	496/82 Anexo I y II	Catriel
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	22	6200243	496/82 Anexo I	Guardia Mitre
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	23	6200549	201/96	Cinco Saltos
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	24	6200590	496/82 Anexo I	Allen

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

CENTRO DE EDUCACION MEDIA	25	6200346	21/97	Chimpay
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	26	6200614	445/96	Comallo
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	27	6200603	21/97	Barda del Medio
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	28	6200627	355/91, 1016/92 y 1236/93	Ramos Mexía
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	29	6200252	201/96	San Antonio Oeste
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	30	6200350	201/96	El Bolsón
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	33	6200178	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	34	6200158	201/96	Ing. Huergo
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	35	6200448	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	36	6200299	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	37	6200300	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	38	6200251	201/96	San Antonio Oeste
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	39	6200290	201/96	Sierra Grande
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	41	6200460	201/96	Pilcaniyeu
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	43	6200203	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	44	6200352	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	45	6200071	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	46	6200264	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	47	6200340	201/96	Choele Choel
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	48	6200487	201/96	El Bolsón
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	52	6200348	247/87 Y 324/93	Coronel Belisle
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	53	6200212	201/96	General Conesa
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	55	6200559	201/96	Luis Beltrán
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	56	6200016	496/82 Anexo II	Gral. Godoy
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	57	6200136	496/82 Anexo II	Maquinchao
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	58	6200172	201/96	Los Menucos
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	61	6200412	144/97	Colonia Julia y Echaren
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	62	6200003	496/82 Anexo II	Cervantes
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	70	6200047	201/96	Villa Regina
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	71	6200556	201/96	Allen
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	72	6200216	201/96	Cinco Saltos

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

CENTRO DE EDUCACION MEDIA	75	6200495	496/82 Anexo II	Chichinales
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	78	6200542	496/82 Anexo II	Catriel
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	79	6200148	40/87	San Javier
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	80	6200285	201/96	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	81	6200439	496/82 Anexo II	Villa Manzano
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	82	6200625	201/96	Sierra Colorada
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	84	6200276	201/96	Viedma
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	87	6200319	496/82 Anexo I	Valcheta
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	89	6200450	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	96	6200705	201/96	Dina Huapi
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	97	6200774	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	98	6200782	201/96	Las Grutas
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	99	6200783	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	100	6200789	201/96	El Cuy
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	103	6200795	201/96	Valle Azul
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	105	6200797	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	106	6200802	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	107	6200803	201/96	Gral. Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	110	6200844	201/96	Ñorquinco
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	111	6200845	201/96	Gral.Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	116	6200862	201/96	Gral.Roca
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	119	6200872	201/96	Mallín Ahogado
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	120	6200873	201/96	Cipolletti
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	122	6200875	201/96	Contralmirante Cordero
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	124	6200900	201/96	Las Perlas
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	131	6200890	201/96	Cervantes
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	132	6200896	201/96	S.C. de Bariloche
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	135	6200908	201/96	Darwin
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	137	6200911	201/96	Sargento Vidal
CENTRO DE EDUCACION MEDIA	138	6200910	201/96	S.C. de Bariloche

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 345

ACTA ACUERDO

En la Ciudad dea losdías del mes dede.200....., el Equipo Directivo y los Docentes del CEM N°, acordamos iniciar el proceso de Transformación de la Escuela Secundaria (Resolución N° 235/08 y Resolución N° /08), a partir del presente Ciclo Lectivo.

Firma

Nombre y Apellido

DNI

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 345

HORAS INSTITUCIONALES Y HORAS DE TALLER

A) HORAS INSTITUCIONALES

- Las **horas Institucionales** que se destinen para cada caso de concentración en horas cátedras y de taller serán:
 - de 3 a 6 horas, 1 hora Institucional
 - de 7 a 12 horas, 2 horas Institucionales
 - de 13 a 19 horas, 3 horas Institucionales
 - a partir de 20 horas , 4 horas Institucionales

- Al **coordinador interdisciplinar** se le asignarán:
 - 2 horas cuando el establecimiento cuente con una única división de Primer año.
 - 3 horas por cada 2 divisiones de Primer año, asignándose en el caso de un número impar de divisiones las horas correspondientes al número par siguiente.
 - 1 hora por cada División de 2º año a implementar a partir del periodo 2009.
 - 1 hora por cada División de 3º año a implementar a partir del período 2010.

B) HORAS DE TALLER

- **Taller**
 - 3 horas por cada división de primer año para el Taller de Lectura y Escritura.
 - 3 horas por cada división de segundo y tercer año para Talleres Interdisciplinarios.
 - 1 hora por cada división de primer año en el Taller de Ciencias para la Asignatura Matemática.
 - 1 hora por cada división de primero, segundo y tercer año para el profesor Adjunto de la Disciplina Educación para la Ciudadanía.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LAS HORAS INSTITUCIONALES y DE TALLER

1. A la concentración de horas de los docentes, se le agregarán, por fuera del máximo establecido, las horas institucionales que correspondan y que se encuentran determinadas en el presente Anexo siempre que no excedan el turno escolar de 35 horas cátedra semanales.
2. La asignación de las horas institucionales las efectuará el Supervisor que corresponda en la misma designación de concentración, en un todo de acuerdo **con** la relación establecida en el presente Anexo, dejando constancia de tal acto en la disposición de designación que se realice.
3. Las horas Institucionales permanecen, en la misma cantidad, mientras subsista la grilla de horas que concentró el docente, la que se encuentra en relación **con** la cantidad de divisiones existentes en el turno escolar.
4. Las horas institucionales que en la Asamblea Extraordinaria no se hayan designado, por no estar desempeñando el docente las horas cátedras, serán designadas mediante nueva disposición del Supervisor cuando cuente con la información efectiva de dicho desempeño.
5. Las horas institucionales que se le asigna al Coordinador serán en el carácter de Interino Condicional y cesan el día anterior a la fecha de realización de la Asamblea de Interinatos y Suplencias del período escolar siguiente.

6. La asignación de horas al Coordinador Interdisciplinario será efectivizada por la Dirección del Establecimiento, mediante Disposición Expresa y consignada en la planilla de información mensual a los fines salariales. Copia de la Disposición se elevará a la Supervisión para la ratificación correspondiente.
7. Las horas de taller de Lectura y Escritura serán designadas en la Asamblea de Interinatos y Suplencias en el carácter de Interinas. La designación de estas horas se efectuarán una vez finalizada la asignación de las horas de lengua en las escuelas que ingresan en la Transformación.
8. En el procedimiento de concentración de horas, en la primera y segunda Asamblea Extraordinaria se tendrá en cuenta que de la asignación de la hora de matemática se desprende la correspondiente para el Taller de Ciencias en primer año. Igual aclaración se hará al momento de concentración en la Asamblea de Interinatos y Suplencias en el caso de que la grilla correspondiente no haya sido cubierta.
9. En los establecimientos escolares que cuenten con una única división de primer año, que hayan ingresado en la Transformación, se le asignará a los docentes las horas institucionales que correspondan de acuerdo con el presente anexo.

ANEXO IV - RESOLUCIÓN N° 345

GRILLA DE CONCENTRACION HORARIA SEGÚN CANTIDAD DE DIVISIONES - PRIMER AÑO - CICLO LECTIVO 2008

ESPACIO CURRICULAR	Carga Horaria semanal	2 DIV.			3 DIV.		4 DIV.		5 DIV.		6 DIV.		7 DIV.		8 DIV.		9 DIV.			10 DIV.			11 DIV.		
BIOLOGIA	5	10	0	15	10	20	15	20	15	20	20	30	20	30	15	20	30	20	20	30	0	20	30		
					10		10	5	15	10	15	10	20	10	20	10	15	20	15	15	15	20	15		
EDUCACION para la CIUDADANA	3	6	0	9	6	12	9	15	12	18	12	21	12	24	0	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		6		6		9		12		12	6	12		15	9	6		
HISTORIA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	16	24	12	24	28	16	24	28	16	24	28		
					8		8		12		12		16		12		12	12	16		16	20	16		
GEOGRAFIA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	16	24	12	24	28	16	24	28	16	24	28		
					8		8		12		12		16		12		12	12	16		16	20	16		
ED. ARTISTICA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	16	24	12	24	28	16	24	28	16	24	28		
					8		8		12		12		16		12		12	12	16		16	20	16		
LENGUA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	16	24	12	24	28	16	24	28	16	24	28		
					8		8		12		12		16		12		12	12	16		16	20	16		
MATEMATICA	5 + 1	12	12	18	12	24	18	30	18	24	24	30	24	30	0	18	30		18	30		18	30		
			6		12		12		18	12	18	12	24	18	18	18	24		18	30		18	18		
															18				12			18	18		
															18				12			18	18		
INGLES	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	0	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9		9		12		12		12	6	12		15	9	6		
ED. FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	0	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9		9		12		12		12	6	12		15	9	6		
FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	0	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9		9		12		12		12	6	12		15	9	6		
QUIMICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	0	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9		9		12		12		12	6	12		15	9	6		

GRILLA DE CONCENTRACION HORARIA SEGÚN CANTIDAD DE DIVISIONES - SEGUNDO AÑO - CICLO LECTIVO 2009

ESPACIO CURRICULAR	Carga Horaria semanal	2 DIV.			3 DIV.		4 DIV.		5 DIV.		6 DIV.		7 DIV.		8 DIV.		9 DIV.		10 DIV.			11 DIV.		
BIOLOGIA	3	6	0	9	0	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
							6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
EDUCACIÓN para la CIUDADANA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
HISTORIA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
GEOGRAFIA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
ED. ARTISTICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
LENGUA	4	8	0	12	8	16	8	20	12	24	16	28	20	24	12	24	16	24	28	16	24	28		
					8		12		12	12		12	12	8	12	12	12	16	12	16	20	16		
MATEMATICA	4	8	0	12	8	16	8	20	12	24	16	28	20	24	12	24	16	24	28	16	24	28		
					8		12		12	12		12	12	8	12	12	12	16	12	16	20	16		
INGLES	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
ED. FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		
QUIMICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27		
					6		6		9	9		9	12	12	12		6	12		15	9	6		

GRILLA DE CONCENTRACION HORARIA SEGÚN CANTIDAD DE DIVISIONES - TERCER AÑO 2010

ESPACIO CURRICULAR	Carga Horaria semanal	2 DIV.			3 DIV.		4 DIV.		5 DIV.		6 DIV.		7 DIV.		8 DIV.		9 DIV.			10 DIV.			11 DIV.		
BIOLOGIA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
EDUCACIÓN para la CIUDADANA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
HISTORIA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
GEOGRAFIA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
ED. ARTISTICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
LENGUA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	20	24	12	24	16	24	28	16	24	28			
					8		8		12		12		20		12		12	16	12	16	20	16			
MATEMATICA	4	8	0	12	8	16	12	20	12	24	16	28	20	24	12	24	16	24	28	16	24	28			
					8		8		12		12		20		12		12	16	12	16	20	16			
INGLES	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
ED. FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
FISICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			
QUIMICA	3	6	0	9	6	12	9	15	9	18	12	21	12	24	15	27	12	18	30	18	24	27			
					6		6		9		9		12		12		12	12	6	15	9	6			

ANEXO V - RESOLUCIÓN N° 345

PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESIGNACIÓN

PARA LA CONCENTRACION DE HORAS

1. Las Asambleas convocadas por el Artículo 17º de la presente Resolución, serán realizadas por los Supervisores de Nivel Medio, teniendo presente que en las localidades en las cuales existan más de una Zona de Supervisión, lo harán en forma conjunta en una única Asamblea de concentración.
2. Los Supervisores deberán disponer en el espacio de realización de las Asambleas los siguientes documentos para conocimiento y consulta de los participantes:
 - Copia del listado emitido por la Junta de Clasificación para dicho acto.
 - Copia de la presente Resolución
 - Listado de las escuelas ingresantes, con el detalle de la estructura y grilla seleccionada, según Anexo IV.
3. Los Directores de las escuelas que ingresan a la Transformación, remitirán la Declaración Jurada, rubricada, a la Supervisión correspondiente, donde conste:
 - cantidad de divisiones de primer año;
 - grilla seleccionada por el equipo directivo, avalado por la Supervisión;
 - nómina alfabética de Profesores Titulares con:
 - Apellido y Nombre; número de CUIL;
 - asignatura en la cual es titular; total de horas titulares;
 - año y cursos en los cuales el docente es titular.
4. La Declaración Jurada Institucional presentada será expuesta por los Directores en el espacio público donde se llevará a cabo la Asamblea convocada, 24 (veinticuatro) horas antes de la realización de la misma.
5. La Asamblea será presidida por el o los Supervisores de Nivel Medio que actuaron en la Disposición de convocatoria y participarán además en la misma todos los directivos de los establecimientos involucrados, para resolver en forma conjunta las situaciones que puedan producirse derivadas de las grillas en ofrecimiento.
6. La Asamblea contará con un secretario que dará fe de todo lo actuado y conformará el acta respectiva, la que además será refrendada por los Supervisores, Directivos y Representantes Gremiales.
7. La Asamblea podrá contar con la presencia de un veedor acreditado por la UnTER, quien podrá formular en oportunidad las observaciones que estime procedentes.
8. En la convocatoria, los Supervisores tendrán en cuenta las fechas establecidas para tal fin, respetando el siguiente orden de funcionamiento:
 - A) UNA PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de concentración de horas, por establecimiento, **para:**
 - a) **Docentes que posean horas cátedra titulares en 1º año del Ciclo Básico** del establecimiento educativo que ingresa en la Transformación, con el fin de concentrar sus horas en el primer año, en el presente ciclo escolar.
Dichos docentes podrán incorporar las horas titulares que posean en otros establecimientos de Nivel Medio, a efectos de favorecer la concentración horaria en la institución.

- b) **Agotada la instancia definida en a)**, el remanente se ofrecerá entre los docentes titulares de primer año que no accedieron a la concentración horaria. Para este fin cada Zona Supervisiva definirá si se realiza en un mismo o en diferente acto.
- B) UNA SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de concentración de horas para Docentes interinos de primer año del Ciclo Básico, que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria de los establecimientos que participan de la Transformación de la Escuela Secundaria, serán convocados según orden de mérito de los listados de Aspirantes a Interinatos y Suplencias emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, para completar las grillas que quedaron vacantes.
9. Finalizada la Segunda Asamblea Extraordinaria, el Equipo Directivo elaborará un acta donde consten las designaciones efectuadas y las vacantes sobrantes, a efectos de resolver el acto público de Interinatos y Suplencias.
10. En la Asamblea de Interinatos y Suplencias estipulada por Calendario Escolar se ofrecerán las vacantes no cubiertas en las instancias precedentes y todas aquellas que correspondan al resto de los establecimientos no incluidos en el Anexo I.
11. En todas las instancias de las Asambleas establecidas en los puntos 8 y 10 del presente Anexo, la concentración horaria deberá efectuarse en 1er. año de las escuelas involucradas en la Transformación, para el presente ciclo escolar.
12. La convocatoria que efectúen los Supervisores deberá hacerse por Disposición expresa y comunicarse a todos los establecimientos escolares de la Zona Supervisiva.
13. Copia de la/s disposición/nes de concentración de horas del personal titular e interino y de la Declaración Jurada rubricada por el director del establecimiento, serán enviadas a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, conjuntamente con el acta de la Asamblea y las Declaraciones Juradas presentadas por los Directores de escuela, a efectos de dictaminar la reubicación definitiva de los titulares involucrados y depurar las vacantes que surjan de los distintos actos públicos.
14. La Asamblea se desarrollará teniendo en cuenta las asignaturas del Plan de Estudios, correspondientes al primer año del Ciclo Básico para el presente período escolar, el listado de titulares del establecimiento y, en cada caso, por estricto orden de mérito emitido por la Junta de Clasificación para tal efecto.
15. El Supervisor utilizará en la primera Asamblea Extraordinaria el Listado de Docentes Titulares emitido por la Junta de Clasificación para tal fin en un todo de acuerdo con el inciso precedente, y, en las instancias posteriores, el listado de Interinatos y Suplencias emitido para el año correspondiente.
16. El docente definirá el Establecimiento para la Concentración Horaria según las grillas confeccionadas para tal fin, en un todo de acuerdo al procedimiento general establecido en el Artículo 10º de la presente Resolución. Podrá concentrar, de no existir la posibilidad de hacerlo en un solo Establecimiento Escolar, hasta en un máximo de dos instituciones incorporadas en la Transformación, siempre que posea titularidad en primer año de ambos.
17. A la concentración de horas de los docentes, se le agregarán, por fuera de dicho máximo las horas institucionales que correspondan y que se encuentran determinadas en el Anexo III de la presente Resolución, siempre que no excedan el turno escolar de 35 horas cátedra semanales.

18. La designación refrendada por el Supervisor, se realizará por triplicado, siendo el original para el Docente, y las restantes copias para el Establecimiento Educativo, y para el Legajo Físico del Docente que consta en la Junta de Clasificación de Enseñanza Secundaria.
19. En todos los casos la concentración de horas, en el Ciclo Básico, se hará teniendo en cuenta el nuevo Mapa Curricular.
20. Los Docentes que no acepten concentrar horas, quedarán en disponibilidad, la que será resuelta oportunamente por la Junta de Clasificación Secundaria mediante los procedimientos habituales, previéndose que la misma se resuelva en el año de la disponibilidad. La disponibilidad se computará a partir del año calendario en el que efectivamente se aplique el nuevo Plan de Estudios.
21. Las horas en disponibilidad, según el punto precedente, mientras el docente se encuentre con goce de haberes, se cumplirán como horas institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º y los lineamientos diseñados por el personal directivo del Establecimiento Escolar.
22. El personal directivo que se desempeña como interino o suplente en dichos cargos y que acepte ser ubicado como profesor en el Ciclo Básico podrá continuar en el ejercicio del respectivo interinato o suplencia, reteniendo sin sueldo las horas concentradas. Igual situación se dispondrá en el caso del Docente Titular que quedando en disponibilidad en el Ciclo Básico y ejerciendo el cargo directivo Interino, es ubicado en el Ciclo Superior por la Junta de Clasificación.
23. Finalizada cada Asamblea, el Supervisor labrará un acta por Escuela donde consten las designaciones efectuadas, las horas que fueron cubiertas en cada caso, consignando las vacantes sobrantes en base a la misma grilla.
24. Posteriormente la Escuela, a través de la Dirección, elevará al Supervisor, un informe de la nueva estructura institucional, donde conste por cada año la siguiente información, a los efectos de organización de la Asamblea de Interinatos y Suplencias correspondiente:

MAPA CURRICULAR		Asignatura - docente - Carácter designación - Licencias vacante y motivo de la misma -													
		Mat	Fis	Quí.	Biol.	Hist	.								
Año	División	1ª													

25. La Supervisión con la información recibida constituirá, para las asambleas de Interinatos y Suplencias, la grilla por asignaturas a designar en las fechas correspondientes.
26. Los docentes de Música y Plástica deberán concentrar sus horas en el Primer Año del Ciclo Básico, constituyendo el espacio curricular común de Educación Artística, con 4 horas cátedras cada uno frente a alumnos, y 3 horas cada una en segundo y tercer año respectivamente por aplicación del mapa curricular.
27. El espacio curricular denominado Educación para la Ciudadanía se ofrecerá en las Asambleas según el listado emitido por la Junta de Clasificación para la asignatura Educación Cívica.
28. Los docentes de Biología, Física, Química o en su defecto, de Físico-Química, deberán concentrar horas en primer año del Ciclo Básico, constituyendo el espacio curricular común del Taller de Ciencias.

29. El taller de Lectura y Escritura de primer año, se ofrecerá en la Asamblea de Interinatos y Suplencias, según orden de mérito emitido por la Junta de Clasificación para la asignatura Lengua. El personal designado revestirá carácter de Interino.
30. El docente que no asista a la Asamblea Presencial podrá ser representado por un tercero, quien deberá contar con la autorización del mismo, utilizando el formulario de la Resolución N° 3653/05 - ANEXO I -
31. En el caso de que no se presentara el docente o su apoderado, el Supervisor continuará en el orden definido por la Junta de Clasificación para el fin propuesto en la presente Resolución. Los ausentes serán consignados en el acta correspondiente, para los efectos que se disponga desde el organismo central del Consejo Provincial de Educación.
32. Si el docente ausente se presenta con posterioridad a la designación que le hubiere correspondido, se dejará expresa constancia de la situación en el acta mencionada y podrá acceder a las vacantes sobrantes, sin retrotraer de ningún modo lo actuado hasta el momento.
33. Las impugnaciones o recursos serán resueltos por la autoridad actuante en la Asamblea, sin que ello signifique que deba hacerse en el mismo acto. Lo actuado formará parte de la documentación a remitir al Consejo Provincial de Educación, quien ratificará o rectificará la decisión asumida. En ningún caso, implicará la no continuidad del acto público.

ANEXO VI – RESOLUCIÓN N° 345
MODELO DE DISPOSICIÓN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE RIO NEGRO
SUPERVISION DE NIVEL MEDIO

LUGAR Y FECHA.....

DISPOSICION DE CONCENTRACIÓN DE HORAS

VISTO:

La Resolución N°/08 del registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación;

CONSIDERANDO:

Que se implementa, a partir del ciclo escolar 2008, el proceso de concentración de horas cátedra en primer año del Ciclo Básico de los Establecimientos que participan de la TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA;

Que en el proceso de concentración se tiene en cuenta lo constituido en el artículo 25° de la Ley 391 para los docentes titulares y, en el carácter excepcional para los docentes interinos que habilita la Resolución N° /08;

Que para dicho proceso DE CONCENTRACION HORARIA SEGÚN CANTIDAD DE DIVISIONES, se establece la grilla según Anexo IV de la Resolución /08 en base a las consideraciones generales establecidas en el Artículo 9° de la misma;

Que la concentración se efectúa con los docentes de cada establecimiento que participa de la Transformación, por estricto orden de méritos, en función de los listados emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria;

Que la ubicación del personal titular que participa de la presente Concentración se efectúa ad referéndum de la Junta de Clasificación;

POR ELLO:

LA SUPERVISIÓN DE NIVEL MEDIO - ZONA..... SEDE.....
AD REFERÉNDUM
DE LA JUNTA DE CLASIFICACION PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- LA Concentración de horas cátedra en para la TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA en Año, a partir de....., según lo establecido en el Art. 25° de la Ley 391, al docente que se detalla:

Apellido	Nombre	CUIL N°	Legajo N°

CEM N°	CUE N°	LOCALIDAD	DELEG. REGIONAL

Espacio curricular (asignatura- Taller)	Grilla Total hs. Cátedras	TURNO	Concentración en			DIVISIONES (definidas por el Docente)
			Horas Titular	Horas Interinas	Horas Suplentes	

Motivo de la Suplencia:

CANTIDAD HORAS INSTITUCIONALES(x)

las horas institucionales se designarán en todos los casos en el desempeño efectivo de las horas cátedra.

En el presente acto el docente que concentra horas para tal fin deja constancia de **liberar las horas cátedras** en los siguientes años y divisiones:

Establecimiento	Asignatura y/o Cargo	Año	Divisiones	Horas	Turno	Carácter

Como asimismo deja constancia del **compromiso de renuncia** a las horas cátedras y/o cargos que se detallan:

Establecimiento	Asignatura y/o Cargo	Año	Divisiones	Horas	Turno	Carácter

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar al CEM N°....., a la Unidad de Gestión de la Delegación Regional Zona, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria y archivar.-

DISPOSICIÓN N°...../2008

.....
Autoridad actuante

Notificación y conformidad Docente

Fecha:

Aclaración: